

**LA SEGURIDAD DEL CIUDADANO FRENTE A SUS DATOS
PERSONALES**

ELKIN MAURICIO MARTÍNEZ URREA

Ensayo

Doctor

JUAN CARLOS GALLEGO GARCÍA

Director programas de derecho instituto de posgrados

**UNIVERSIDAD DE LA SABANA
FACULTAD DE DERECHO
INSTITUTO DE POSGRADOS FORUM
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO COMERCIAL**

BOGOTÁ D.C.

2010

CONTENIDO

	Página
INTRODUCCIÓN	1
1. LOS DATOS PERSONALES	3
2. LOS DATOS PERSONALES EN COLOMBIA	6
3. MEDIOS DE PROTECCIÓN	9
4. LOS DATOS PERSONALES EN EL MUNDO	10
5. EL HABEAS DATA EN COLOMBIA	12
6. CONCLUSIÓN	14
Bibliografía	17

LA SEGURIDAD DEL CIUDADANO FRENTE A SUS DATOS PERSONALES

INTRODUCCIÓN

Es indudable la grandeza y el poder de Dios en su principal creación –el hombre-, quien a través de su mente descubre cada día nuevas técnicas que facilitan y agilizan su vida en las diferentes actividades que desarrolla, ya sea, en su diario existir como persona o en la sociedad que habita, en sectores como el público, privado, financiero, educativo y profesional.

Los medios electrónicos permiten realizar transacciones a través del ciberespacio ^(*) desde la comodidad de su casa, de su oficina, de su trabajo o del lugar que elija, sin tener que acudir a realizar interminables filas en el sector bancario para efectuar un retiro, una consignación o un traslado de dinero de una cuenta nacional a otra o de un país a otro.

Así mismo, no es necesario perder tiempo trasladándose a entidades del Estado, para solicitar un documento como el pasado judicial o el certificado de antecedentes disciplinarios o fiscales; ni gastar cuantiosas sumas de dinero en viajes a otra nación para obtener una maestría o doctorado, ya que, existen programas académicos de manera virtual que se pueden adelantar tranquilamente a través de la Web. ^(**)

^(*) El ciberespacio es un conjunto o realidad virtual donde se agrupan usuarios, páginas web, chats, y demás servicios de internet y otras redes.

^(**) La web se suele conocer a www (World Wide Web), creado por el centro europeo de investigación nuclear como un sistema de intercambio de información y que internet ha estandarizado. Supone un medio cómodo y elegante, basado en multimedia e hipertexto, para publicar información en la red. Inicial y básicamente se compone del protocolo http y del lenguaje html.

Igualmente, no es imperioso como se utilizaba hace unos años atrás, transportar cantidades de dinero en efectivo para realizar algún negocio comercial, exponiendo la integridad personal, debido a que, se puede realizar de manera electrónica. Mucho menos, hoy en día, es preciso para culminar una asesoría profesional o un negocio importante transportarse de una empresa a otra, teniendo en cuenta que, existe el correo electrónico ^(*) a través del cual inmediatamente, se envían documentos a cualquier lugar del mundo. En fin, el conjunto de avances tecnológicos que existen en el planeta, agilizan la vida del ser humano en un nivel asombroso, lo cual trae beneficios como desconfianzas en el uso de estos dispositivos.

En efecto, frente a estos avances tecnológicos, el ser humano se ha visto obligado a transferir sus datos personales, con el propósito de acceder a los servicios que ofrece el espacio virtual, lo cual lo hace vulnerable a muchas situaciones, entre ellas, a perder su intimidad, a que utilicen su nombre fraudulentamente, a ser víctima de timos económicos o de estafas electrónicas y, en general, a que se comercialice con sus referencias particulares con fines ocultos, sin mediar su consentimiento en muchas ocasiones y aparentemente a no recibir protección eficaz, ni de los creadores de estos sistemas, ni de las empresas que adquieren su control y manipulación, y mucho menos del Estado donde habita, a pesar de las normas jurídicas que se han creado para tales fines.

Por lo tanto, es necesario, conocer el tema, para enfrentar lo desconocido, al igual que el conformismo que muchos ciudadanos tienen para no utilizar los medios electrónicos; análisis que proporciona innumerables ventajas a la vida y es fuente de suma importancia, para no evadir la realidad ni desentenderse de estos avances tecnológicos.

^(*) El correo electrónico es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes rápidamente mediante sistemas de comunicación electrónicos. Por medio de mensajes de correo electrónico se puede enviar, no solamente textos, sino todo tipo de documentos digitales.

1. LOS DATOS PERSONALES

Hoy en día los ciudadanos, suministran datos personales en muchos sitios de la Web, así como en Entidades de carácter oficial o particular, de manera obligatoria o voluntaria, sin las mínimas medidas de seguridad; debido a que no existen – aparentemente-, o por desconocimiento de la persona, o debido a que no se obtiene el servicio deseado si no se proporcionan. Estas informaciones se recopilan y almacenan con el propósito de conocer minuciosamente a los individuos, en sus diferentes campos de la vida, ya sea laboral, familiar, sexual, en sus creencias religiosas o convicciones políticas, entre otras. Es evidente que muchas de estas instituciones o páginas electrónicas están autorizadas para requerir estas indagaciones, pero otras carecen de licencias para ello. La situación es tan grave que, en la mayoría de casos, no se exige la aceptación del individuo para conocer si es su deseo que lo investiguen, o si quiere que consulten su intimidad o almacenen sus antecedentes personales.⁽¹⁾

Aparentemente, existe un estado de indefensión del individuo frente a la tecnología, ya que, entrega su intimidad de manera voluntaria, sin ninguna prevención cuando se la requiere y posteriormente se da cuenta de que sus datos personales fueron utilizados de manera irregular y sin su consentimiento, lo cual le genera desconfianza y temor a la hora de utilizar un computador para navegar por internet y se abstiene de realizar cualquier transacción financiera, laboral, educativa, etc, que no sea de forma personal, por miedo a ser víctima de un delito o engaño.

Existen muchos centros de acopio de datos personales, por nombrar un caso el sistema financiero, que sin explicación aparente conocen el lugar donde trabaja, el

⁽¹⁾ REMOLINA ANGARITA, Nelson. Grupo de estudios en internet, comercio electrónico & telecomunicaciones e informática. Bogotá. Universidad de los Andes. 2002, p. 100 a 115.

número de su teléfono fijo, el celular, el cargo que desempeña, el salario percibido, cuantos años tiene, la profesión que ostenta, cómo ha sido su comportamiento crediticio, en fin, un sin número de particularidades, sin que usted haya tenido ningún vínculo comercial con esa entidad bancaria.

En efecto, este estudio sirve para lograr objetivos comerciales de parte de la institución crediticia, pues, una vez verifica que el individuo es una persona solvente y responsable financieramente, ofrecen de manera reiterativa sus productos; pero igualmente, utilizan esta información para excluir al sujeto de estos privilegios cuando ostentan reportes negativos, discriminando al ser humano y violando en muchos casos derechos fundamentales como el de la defensa o el debido proceso, en el evento que el reporte que registre no se encuentre ajustado a la realidad.

En muchas ocasiones parecería que estos derechos personales y constitucionales, no tienen amparo de las entidades que controlan el sistema financiero de nuestro país, ya que, se les otorga licencia abierta para establecer políticas en su favor y en contra de los clientes, quienes son los que en últimas generan cuantiosas ganancias a sus negocios.

Lo mismo ocurre con Entidades del Estado, quienes amparadas en normas legales y constitucionales, recopilan información de las personas, pero en muchas ocasiones no actualizan o rectifican en tiempo estas bases de datos, causando perjuicios enormes a los sujetos que lo sufren, encontrando entre ellas, retenciones ilegales que afectan la libertad cuando ya se había cancelado la orden de captura por parte de la autoridad judicial; antecedentes penales que no deben figurar, debido a que el individuo ya purgó su pena; o deudas civiles y fiscales solventadas; no siendo fácil obtener la rectificación debido a la tramitología que reina en estas instituciones y a la burocracia de ciertos funcionarios públicos que obstaculizan cualquier solución al respecto.

Por lo tanto, la información se ha convertido en un bien de sumo valor, debido a que está en juego la intimidad y el buen nombre de los individuos, así como un bien económico con el cual se comercializa en muchas ocasiones; al igual que un poder para el desarrollo de múltiples proyectos públicos y privados dentro de una sociedad. Los datos personales, ya no son importantes, únicamente para el individuo, sino para lo grandes empresarios para el desarrollo de sus propósitos comerciales.

Compilación de datos personales que no escapan a ninguna esfera, ya que, y a pesar de ser el derecho un campo bastante conservador y cauteloso, la tecnología ha incidido notablemente en su desarrollo y actuar, transformando muchos conceptos y formas de aplicación en la vida diaria del individuo; donde el mismo se ve obligado a aportar información personal.

Entre estos cambios dogmáticos del derecho, encontramos, entre otras, la identidad virtual, el teletrabajo, medios de pago electrónico, junta de socios virtuales, intercambio electrónico de datos, los contratos virtuales, delitos informáticos, la validez del documento electrónico, la firma digital, las transferencias electrónicas de fondos de dinero, la desmaterialización de los títulos valores, el dinero plástico, la digitalización de obras literarias, musicales y artísticas, ediciones electrónicas, obras multimedia, reservas de pasajes o planes turísticos, afiliaciones a salud, a las cajas de compensación e.t.c.; realidades que llevan a pensar que el hombre necesariamente debe adaptarse a todos estos cambios, pues, no existe retroceso en materia de tecnología. ⁽¹⁾

Adaptación que considero se logra con éxito cuando existe suficiente información sobre la materia, ya sea, por parte de las entidades del Estado, quienes deben

⁽¹⁾ RENGIFO GARCÍA, Ernesto. Memorias, comercio electrónico. Bogotá. Universidad Externado de Colombia. 2002, p. 47 a 49.

capacitar a sus funcionarios, al igual que difundir por todos los medios las normas legales que existen en la legislación sobre el tema. Así mismo, se debe transmitir masivamente las medidas de seguridad que instauran las empresas recolectoras, administradoras y difusoras de bases de datos. Igualmente, y no menos importante el individuo que utiliza la tecnología debe tener total disposición para conocer cómo se manipulan los medios electrónicos, los sistema de protección que existen sobre la disciplina, las reglas que amparan sus derechos en caso de presentarse alguna irregularidad, y en fin las precauciones para no ser víctima de fraudes o licitudes de toda índole o para no suministrar sus datos personales si considera y desconfía que no van a ser utilizados adecuadamente, teniendo en cuenta que no es una obligación el trasmitirlos sin su previo consentimiento.

2. LOS DATOS PERSONALES EN COLOMBIA

En nuestra legislación, como en el resto del planeta, la preocupación sobre este tema ha venido creciendo, debido al gran auge de la tecnología y de su importancia, implementando normas y proyectos tendientes a brindar seguridad a las personas que utilizan el ciberespacio y en general a proteger los datos personales que se deben suministrar por estos medios.

La Constitución Colombiana, catalogada como norma de normas, en nuestro país, es la primera en amparar los derechos del ciudadano frente a la utilización de medios electrónicos, estableciendo en su acápite inicial derechos fundamentales que deben ser protegidos de manera preferente e inmediata, frente a cualquier infracción de esta índole, es decir, protege al individuo en su fase más íntima, así como en su buen nombre, el derecho a la defensa, y al debido proceso frente a la iniciación de un juicio en su contra, ante autoridad judicial competente.⁽¹⁾

⁽¹⁾ MORÓN DÍAZ, Fabio. Magistrado Ponente. El reconocimiento jurídico de la validez plena y del valor probatorio de los mensajes de datos. Sentencia C- 662. Bogotá: Corte Constitucional.2000.

Estos instrumentos de defensa judicial se suman a la jurisprudencia Constitucional, al derecho de petición, a la acción de tutela, a las acciones civiles y penales como herramientas efectivas para proteger al individuo en su buen nombre y en el abuso de los datos suministrados en diferentes eventualidades como las analizadas. En múltiples pronunciamientos la Corte Constitucional ha tratado temas como la honra, el buen nombre de las personas, la libertad de información veraz e imparcial y la rectificación en condiciones de equidad de la misma, como mecanismos idóneos para proteger los abusos que se presentan a diario con la utilización de los medios electrónicos que hoy en día existe en una sociedad. ⁽¹⁾

La legislación Constitucional ha señalado que el derecho a la información no es absoluto, sino que debe corresponder a la verdad y no puede ser utilizado para revelar datos íntimos, ni para lesionar la honra y el buen nombre de las personas; la información que repose en base de datos siempre debe ser veraz, imparcial, actualizada, completa y suficiente. Por eso, es importante que el ciudadano tenga muy en claro los mecanismos que le brinda la Constitución Nacional y las leyes nacionales, y conozca las disposiciones que ha desarrollado a través de su doctrina y jurisprudencia. Además, es imperioso que domine las leyes ordinarias sobre la materia, en procura de la defensa de su intimidad y el amparo a que tiene derecho de sus datos personales y a subsanar las irregularidades que se presenten de los mismos, teniendo en claro que mecanismos como los mencionados -derecho de petición, tutela, justicia ordinaria entre otros- permiten

⁽¹⁾.GALVIS TAFUR, Álvaro. Magistrado Ponente. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 6º de la Ley 527 de 1999. Sentencia C- 831. Bogotá. Corte Constitucional. 2001.

GALVIS TAFUR, Álvaro. Magistrado Ponente. Alberto Franco Sandoval contra Computec S.A. - División Data crédito- y Davienda S.A. Tutela 526. Bogotá. Corte Constitucional. 2004.

MORÓN DÍAZ, Fabio. Magistrado Ponente. El reconocimiento jurídico de la validez plena y del valor probatorio de los mensajes de datos. Sentencia C- 662. Bogotá. Corte Constitucional. 2000.

que no se difundan antecedentes que no ha autorizado o que no es lícito que comercialicen con ellos.⁽¹⁾

En efecto, el ciudadano debe tener claro que existen medios de defensa en pro de sus intereses personales y aunque no son suficientes sí cuenta con alternativas para hacer respetar sus derechos. Por ejemplo, si un banco lo llama ofreciendo un producto y está seguro que nunca ha tenido trato comercial con esa entidad, puede a través de un derecho de petición solicitar que se le ofrezca una explicación sobre la recaudación de sus datos personales y, qué medio utilizaron para recolectar la información de su vida personal. También, podrá a través de una acción de tutela solicitar la rectificación de reseñas que no correspondan a la realidad y que estén afectando su buen nombre u obstaculizando una gestión comercial. Además, puede acudir a las vías ordinarias para que le sean resarcidos los perjuicios materiales y morales que le han causado frente a dichas arbitrariedades o negligencias, o a la vía penal si se ha cometido un delito en su contra.

La legislación penal ha entendido la importancia de la materia y los problemas que se generan a través de la utilización de los medios electrónicos, razón por la cual ha incluido en su reforma un acápite específico de delitos informáticos como medio de protección para los usuarios y como forma de controlar y prevenir los desmanes que ciertas personas realizan mediante la ilegalidad. Los delitos castigan las conductas irregulares en las que incurren ciertos individuos con los datos personales, recaudados fraudulentamente, almacenados y utilizados indebidamente en el ciberespacio.

⁽¹⁾ GALVIS TAFUR, Álvaro. Magistrado Ponente. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 6º de la Ley 527 de 1999. Sentencia C- 831. Bogotá. Corte Constitucional. 2001.

GALVIS TAFUR, Álvaro. Magistrado Ponente. Alberto Franco Sandoval contra Computec S.A. - División Data crédito- y Davienda S.A. Tutela 526. Bogotá. Corte Constitucional. 2004.

En el campo penal, es curioso, pero cierto, que la misma tecnología es quien ayuda y está siendo utilizada por los investigadores judiciales para dismantelar y castigar las redes fraudulentas que se crean en el ciberespacio y generan las medidas necesarias para que los individuos no sean víctimas de estas ilicitudes.

3. MEDIOS DE PROTECCIÓN

Cuando se utilice un computador para navegar por internet, la persona debe tener claro que existen sitios seguros para hacerlo y otros donde se debe desconfiar por el alto volumen de sujetos que lo utilizan; ya que, puede existir algún mecanismo implementado para conocer las claves personales, si se desea realizar alguna transacción bancaria, siendo víctima con mayor facilidad de una estafa con posterioridad. En fin, es importante estar atento a las recomendaciones que las empresas instauran en sus páginas Web para prevenir estos ilícitos, tomando el tiempo necesario para leerlas y para asumir las precauciones del caso.

Otro medio de protección que puede invocar el ciudadano y que debe tener presente en procura de salvaguardar sus derechos fundamentales como la intimidad, la libertad de expresión, la libertad sindical, la libertad religiosa, la libertad catedrática, la libertad laboral, su vida sexual e.t.c, es el consentimiento previo que debe mediar antes de suministrar sus datos personales, es decir, con anterioridad a entregar su pasado o presente debe verificar que si proporciona una referencia debe existir una finalidad lícita y concreta para utilizar esta información y si no se encuentra seguro de la intención de la recopilación de sus referencias deberá abstenerse de hacerlo, pues, debe tener en cuenta que a pesar que existe libertad en el procesamiento de datos y derecho para controlar el uso de esta información, es igualmente claro que existe la facultad a una oposición y que la puede ejercer previo a su almacenamiento.

Para ilustrar el tema encontramos la resolución 575 de 2000 expedida por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones quien establece que:

El reporte a las centrales de riesgo debe ser previamente informado al suscriptor o usuario, con señalamiento expreso de la obligación en mora que lo ha generado, el monto y el fundamento de la misma, el aviso previo que se debe hacer al ciudadano. Dicha comunicación debe efectuarse con una antelación de por lo menos 10 días a la fecha en que se produzca el reporte. El reporte a las centrales de riesgo no podrá realizarse mientras no quede en firme la decisión sobre las reclamaciones pendientes que tenga el suscriptor o usuario. Los operadores deben reportar el pago a la central de riesgo a más tardar 10 días después del momento en que cese la mora..... ⁽¹⁾

Así las cosas, es claro que normas como la anteriormente señalada constituyen un mecanismo de protección efectivo en el cuidado y utilización de los datos personales de un individuo, y obliga tanto a las empresas prestadoras del servicio como a sus usuarios a tener claro que antes de ser reportado o procesado por una deuda debe mediar una notificación para que ejerza una defensa técnica –derecho a la defensa- frente a la acusación y tenga derecho a un proceso justo -debido proceso-, debiendo ser notificado de tal situación previo a esta acción y no con posterioridad, pues, ya se habría causado un daño irremediable a su buen nombre e intimidad.

4. LOS DATOS PERSONALES EN EL MUNDO

A nivel mundial, igualmente existen ejemplos en procura del amparo de la información personal, entre los más conocidos los debatidos en el Consejo de Europa y la Organization for Economic and Development (OECD), en materia de protección de datos personales y privacidad en el sector de las telecomunicaciones y en proyecto para la utilización del sistema internet, donde se

⁽¹⁾ BALEN y VALENZUELA, Carlos Eduardo. Director Ejecutivo. Resolución 575. Bogotá. Comisión de regulación de telecomunicaciones. 2002, p 69.

prohíbe por ejemplo la transmisión de la información personal desde Europa a otros países cuyas prácticas en este terreno no se adecuen a los parámetros establecidos en la Unión. ⁽¹⁾

Igualmente, la ley de privacidad de Estados Unidos de 1.974, la ley de registros privados de Dinamarca de 1978, la ley francesa de 1978, relativa a la informática, los ficheros y las libertades, la ley de datos sueca de 1.982, la ley de protección de datos del reino unido de 1984, la ley de protección de datos de Hesse de 1.986, la ley de registros de personas de Noruega de 1.987 y la ley austriaca de protección de datos personales, reformada en 1.986. En todas ellas se encamina a garantizar la legitimidad de la elaboración y almacenamiento de datos nominativos, el derecho de los ciudadanos al acceso, rectificación y destrucción de datos cuando no exista mérito para su almacenamiento. ⁽²⁾

En latinoamérica encontramos, entre otros modelos, la legislación Brasileña, donde en su Constitución ha incluido garantías individuales como el derecho de petición, el habeas hábeas, el mandado de seguridad, el mandado de injuncao, el habeas data, la acción popular, como “remedios” de derecho constitucional, para que los individuos puedan provocar la intervención de las autoridades competentes, buscando sanar, corregir ilegalidades y abusos de poder en perjuicio de los derechos e intereses individuales. En este régimen se destaca el habeas data, el cual establece que el individuo tiene el derecho fundamental de conocer las informaciones manipuladas y ocultas en los archivos de inteligencia gubernamental, por lo general distorsionadas u obtenidas por métodos arbitrarios. El habeas data en Brasil es un instrumento que permite al interesado exigir el conocimiento de registros y datos relativos a su persona que se encuentren en

⁽¹⁾ y ⁽²⁾ ÁLVAREZ CIENFUEGOS SUÁREZ, José María. La defensa de la intimidad de los ciudadanos y la tecnología informática. España, 1999, p 13-22.

reparticiones públicas o particulares accesibles al público, con objeto eventual de solicitar su rectificación. ⁽¹⁾

5. EL HABEAS DATA EN COLOMBIA

Regresando a nuestro país, luego de una vista corta e ilustrativa sobre la protección de datos a nivel internacional, encontramos otro dispositivo de amparo ofrecido por nuestra Carta Magna como lo es el “Habeas Data” consagrado en el artículo 15 en concordancia con el artículo 85 ibídem, señalando claramente que toda persona tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas y que su vulneración es de protección inmediata mediante acción judicial, es decir, se puede invocar su protección a través de una acción de tutela ante cualquier juez de la república. ⁽²⁾

La protección de datos personales a través del habeas data representa una garantía jurídica eficaz para el ciudadano, teniendo en cuenta que es un medio para obligar a quienes recolectan y usan dicha información a garantizar en todo momento el respeto de su intimidad, al igual, que responder por la forma como recolectan sus antecedentes personales, el sistema como lo almacenan, como lo van a circular, a publicar, y transferir, en procura de evitar la vulneración de derechos fundamentales y libertades individuales. ⁽³⁾

⁽¹⁾ PUCCINE, Oscar. El habeas data en Indoiberoamérica. Bogotá, 1999, p 295-330 y 367-387.

⁽²⁾ y ⁽³⁾ PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, secretaría. Constitución Política de Colombia. Bogotá. Internet, junio 2010, p 3.

De otra parte, es necesario tener en cuenta que las acciones judiciales y el almacenamiento de reportes o información, tienen una terminación en el tiempo como medio de protección para el ciudadano, pues, no existen deudas o reportes perpetuos en Colombia. Por tal razón, toda persona podrá invocar frente a una información o novedad de una deuda, el término de prescripción establecidos en la ley, teniendo en cuenta que no existen condiciones de procesabilidad para adelantar alguna gestión judicial en su contra, cuando ha operado el fenómeno de prescripción y mucho menos para almacenar reportes negativos que puedan perjudicar al individuo frente a cualquier gestión que quiera adelantar. ⁽¹⁾

Estos mecanismos de protección que ha creado la ley en favor de los derechos fundamentales como el debido proceso, el derecho a la defensa, la dignidad y el buen nombre de las personas, siendo claro que las entidades que los almacén o difunden no están autorizados para hacer uso de los mismos ni siquiera como anotaciones, luego que expire el término para adelantar alguna acción judicial, pues, de lo contrario estarán incurso en la violación de derechos fundamentales con sus correspondiente consecuencias. ⁽²⁾

De esta manera el ciudadano al conocer los mecanismos de protección que ofrecen las leyes del país, al igual que las medidas de seguridad que debe tomar cuando utiliza un computador y navegan en el ciberespacio, o en general en el sitio donde va a suministrar sus datos personales, genera y promueve una confianza en sí mismo, así como en el espacio virtual y por el contrario si siente

⁽¹⁾ y ⁽²⁾ CIFUENTES MUÑOZ, Eduardo. Magistrado Ponente. Banco de datos, derecho a la información. Tutela 577. Bogotá. Corte Constitucional. 1992.

ANGARITA BARON, Ciro. Magistrado Ponente. Habeas data. Tutela 008. Bogotá. Corte Constitucional. 1993.

desconfianza o sospecha de la confidencialidad de sus referencias, lo más probable es que se encuentre en peligro, siendo lo más aconsejable tomar las medidas necesarias o abstenerse de utilizar por el momento estos sistemas.

6. CONCLUSIÓN

Por lo tanto, la solución a un problema no es huir de él, sino por el contrario enfrentarlo. Las dificultades y los miedos se resuelven en gran parte con el conocimiento del tema, ya que, si nos preparamos sobre el funcionamiento correcto de los procesos electrónicos que se van a utilizar y de los cuidados que debemos desplegar en cada transacción, obtendremos un gran porcentaje de seguridad en los datos que vamos a proporcionar y a quien se los debemos facilitar; al igual que de su posterior manejo y almacenamiento y se obtendrá la instrucción necesaria para evocar la protección de los nuestros derechos personales, a través de los diferentes medios judiciales que se han creado para tal fin.

No es correcto conformarnos con no utilizar la tecnología, abstenernos de realizar transacciones que agilizan nuestra vida diaria y dedicarnos a desprestigiar los avances electrónicos, todo por negligencia a educarnos sobre la materia. El uso de datos personales es una realidad en la humanidad para los cometidos del Estado y de los particulares en general, razón por la cual es necesario tomar las medidas de protección que nos brindan las leyes y las disposiciones que anuncian las empresas que prestan los servicios del ciberespacio y aunque todavía es incipiente las normas que involucran el tratamiento de datos personales para proteger adecuadamente a las personas, se debe por parte de los usuarios exigir de manera vehemente y colectiva el amparo de su intimidad y dignidad, utilizando los medios judiciales que existen, pues, la complacencia conlleva a que se aprovechen de las personas más inocentes.

Es necesario que Colombia adopte en forma seria y juiciosa más políticas de regulación, frente a las empresas administradoras de bancos de datos, pues, con ello protege de manera directa los derechos fundamentales de las personas al tener un adecuado manejo de sus antecedentes personales; al igual que debe ser drástico en las medidas que debe adoptar tanto penal como pecuniariamente a quienes no respeten la normatividad.

Políticas que deben ser difundidas a todas las entidades del Estado y a particulares a través de una capacitación adecuada, con el propósito de crear una cultura sobre la importancia del manejo ético de datos personales, por consiguiente, esta formación debe ir acompañada de normas represivas, pues, de lo contrario las infracciones al manejo de la información quedaría impune y no se entenderían los problemas que los funcionarios le pueden causar a los individuos por la indebida administración que ejercen sobre los mismos.

La voluntad o la aceptación previa a que tienen derecho las personas en el tratamiento de sus datos personales, constituye una garantía trascendental que no se debe tomar a la ligera, pues, con ella se permite o no la recepción de la información acerca de su vida, acepta o no acceder a páginas virtuales si consideran que se encuentran en sitios seguros, y exigen a través de los medios judiciales la defensa de sus derechos fundamentales, frente a cualquier irregularidad, siendo el consentimiento el eje central para proteger la intimidad y el buen nombre de los ciudadanos.

Sea esta la oportunidad, para confesar, que al igual que muchos ciudadanos no conocía sobre el tema de los datos personales, pero cursando la especialización de derecho comercial internacional en la Universidad de la Sabana, concretamente la materia de comercio electrónico, con el Doctor Nelson Remolina

Angarita, ^(*) se despertó la inquietud en los medios electrónicos y su regulación legal, teniendo en cuenta que es un programa de mucha actualidad e importancia para el diario vivir, y luego de su estudio debo concluir que el miedo a lo desconocido se supera con el conocimiento y la experiencia; herramientas indispensables para acceder a la tecnología de una manera más segura.

Por lo tanto, de ahora en adelante es necesario estar más atento antes de suministrar datos personales en las diferentes entidades que las solicitan y en la misma red, al igual que se debe verificar que la institución que los solicita sea confiable en su manejo, y que efectivamente los requiere para una situación específica; así mismo, no se debe dar el consentimiento en situaciones que desconfíe por tener riesgo su intimidad y el buen nombre o si sospecha que van a comercializar con su información personal. También, se deberá emplear computadores confiables antes de suministrar claves y utilizar los medios judiciales que existen entre ellos el derecho de petición, la acción de tutela, el habeas data, la vía ordinaria y el derecho penal frente a cualquier irregularidad que se presente.

Por último, es aconsejable formar una cadena de comunicación y de conocimientos entre los usuarios de la tecnología, a través de la red, con el propósito de ilustrar sobre sus avances y la utilización adecuada de la misma, al igual que las prevenciones y seguridades que se deben adoptar, y, a pesar que es un tema que se encuentra en desarrollo debido a lo novedoso, es importante hacer campañas constantes para evitar los problemas que hoy en día se presentan.

^(*) Nelson Remolina Angarita. Abogado y especialista en derecho comercial de la Universidad de los Andes. Master of Laws de London School of Economics and Political Sciences (LSE). Director del GECTI (Grupo de estudios en internet, comercio electrónico, telecomunicaciones e informática) y de la especialización e derecho comercial de la universidad de los Andes. Profesor de planta e investigador de la Facultad de derecho de la universidad de los Andes.

BIBLIOGRAFÍA

ANGARITA BARON, Ciro. Magistrado Ponente. Habeas Data. Tutela 008. Bogotá. Corte Constitucional. 1993

BALEN y VALENZUELA, Carlos Eduardo. Director Ejecutivo. Resolución 575. Bogotá. Comisión de regulación de telecomunicaciones. 2002

CIFUENTES MUÑOZ, Eduardo. Magistrado Ponente. Banco de datos, derecho a la información. Tutela 577. Bogotá. Corte Constitucional. 1992

CIENFUEGOS SUAREZ, José María. La defensa de la intimidad de los ciudadanos y la tecnología informática. Aranzadi. España, 1.999.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Hábeas Data e información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países. Ley Estatutaria 1266. Bogotá, 2008. Internet, junio 2010.

GALVIS TAFUR, Álvaro. Magistrado Ponente. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 6º de la Ley 527 de 1999. Sentencia C- 831. Bogotá. Corte Constitucional. 2001.

GALVIS TAFUR, Álvaro. Magistrado Ponente. Alberto Franco Sandoval contra Computec S.A. -división data crédito- y Davienda S.A. Tutela 526. Bogotá. Corte Constitucional. 2004.

MARTÍNEZ CARBALLO, Manuel. Revista Harvard Deusto, Marketing & Ventas. Bogotá. Dossier. Número 69. Julio /Agosto. 2005.

MORÓN DÍAZ, Fabio. Magistrado Ponente. El reconocimiento jurídico de la validez plena y del valor probatorio de los mensajes de datos. Sentencia C- 662. Bogotá. Corte Constitucional. 2000.

PEÑA PEÑA, Rogelio Enrique. Constitución Política de Colombia. Bogotá. ECOE. 2005.

PUCCHINE, Oscar. El Habeas data en Indoiberamérica. Temis S.A. Bogotá, 1999.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, secretaría. Constitución Política de Colombia. Bogotá. Internet, Junio. 2010.

REMOLINA ANGARITA, Nelson. Grupo de estudios en internet, comercio electrónico & telecomunicaciones e informática. Bogotá. Legis. 2002.

RENGIFO GARCÍA, Ernesto. Comercio electrónico. Memorias. Universidad Externado de Colombia, departamento de derechos de los negocios. Bogotá, 2002.

SINGLETON, Susan. Data protection law for employers. Londres. London Thorogood, 2003.

VILLARDE MENÉNDEZ, Ignacio. Revista Harvard Deusto, Marketing & Ventas. Bogotá. Dossier. Número 75. Julio /Agosto. 2006.

RESUMEN ANALÍTICO

AUTOR:	Elkin Mauricio Martínez Urrea
TITULO:	La seguridad del ciudadano frente a sus datos personales
TIPO DE DOCUMENTO:	Ensayo (Opción para proyecto de grado)
ACCESO AL DOCUMENTO:	CD-Rom
PUBLICACION:	Bogotá, Junio 2010
6.PALABRAS CLAVES:	Ciberespacio, ciudadano, datos, Constitución, internet, intimidad, tutela, habeas data, comercial, actualidad.
DESCRIPCIÓN	Ensayo presentado como opción de proyecto de grado, que persigue crear en las personas una conciencia sobre la importancia de sus datos personales, ilustrando los cuidados y las prevenciones que deben tener al suministrarlos en las diferentes entidades y en el ciberespacio; al igual que los derechos que la constitución y la ley ofrecen para proteger su intimidad, los abusos e irregularidades que se presentan frente a los mismos.
FUENTES	Se indican en total 16 fuentes que sustentan el desarrollo teórico del ensayo y los contenidos temáticos. Dentro de los autores reseñados se encuentran Angarita Barón, Ciro, Balen y Valenzuela, Carlos Eduardo, Cifuentes Muñoz, Eduardo, Cienfuegos Suárez, José María, Galvis Tafúr, Álvaro, Martínez Carballo, Manuel. Morón Díaz, Fabio, Peña Peña, Rogelio Enrique.

Puccine, Oscar, Remolina Angarita, Nelson, entre otros.

CONTENIDOS:

El ensayo consta de cinco capítulos. El primero un acercamiento a los datos personales que suministra el ciudadano en las diferentes entidades del país y del ciberespacio. Segundo, un estudio de la regulación normativa que existe en nuestro país respecto de los datos personales. Tercero, los medios de protección que deben tener en cuenta las personas cuando utilizan los sistemas electrónicos y las precauciones antes de suministrar sus datos personales. Cuarto, un breve repaso de la legislación extranjera para conocer las medidas que se han implementado en el mundo respecto de la protección de datos personales y por último un repaso sobre la figura jurídica del habeas data, la cual se constituye en una de las principales herramientas de protección para los ciudadanos frente a la información que suministran o cuando concurren irregularidades en la misma.

METODOLOGIA:

Construcción del ensayo, teniendo en cuenta las pautas del instituto de posgrados de la Universidad de la Sabana y las normas Icontec, para la estructura formal del trabajo, además de la consulta de las diferentes fuentes tanto nacionales como extranjeras sobre los datos personales.

CONCLUSIONES:

Acercamiento a una realidad importante en Colombia y en el mundo, como es la información que suministran los ciudadanos a través de la tecnología, reflexiones y recomendaciones para acceder de una manera más segura y los medios de defensa cuando sean víctimas de irregularidades.

RESUMEN ANALITICO:

Bogotá, Agosto 19 de 2010.